

tiembre de 1979, confirmada por Resolución denegatoria del recurso de reposición interpuesto contra la misma, se denegaba la autorización solicitada por el «King's College» en tanto el mismo no renuncie a los beneficios dimanantes de la declaración de interés social» que le fue otorgada en su día;

Considerando que, al haber manifestado el Centro y su Entidad propietaria, ante este Ministerio, por medio de su representante legal, don Roger Gordon Fry, su renuncia expresa a tales beneficios, cesa todo impedimento del «King's College» como Centro extranjero acogido al régimen del Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, artículo 1.º, 1, de acuerdo con la tabla de equivalencias correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento del Centro «King's College», sito en urbanización «Soto de Viñuelas», Colmenar Viejo (Madrid), como Centro extranjero acogido al artículo 1.º, 1, del Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo.

Segundo.—Aprobar para los alumnos, españoles y extranjeros, que cursen estudios en el «King's College», la siguiente tabla de equivalencias:

SISTEMA ESPAÑOL	SISTEMA BRITANICO
Preescolar ¹	1
1	2
2	3
EGB	4
3	4
4	5
5	6
6	1
7	2
8	3
BUP	4
1	5
2	6
3	7
COU	

Tercero.—Condicionar la obtención de las convalidaciones equivalentes al título de Bachillerato y al Curso de Orientación Universitaria a la superación por los alumnos de las pruebas G. C. E. «O» level y G. C. E. «A» level, respectivamente.

Cuarto.—Dar traslado al Banco de Crédito a la Construcción de la renuncia efectuada por el Centro «King's College» a los beneficios dimanantes de la declaración de interés social otorgada a su favor por Real Decreto 2017/1978, de 16 de julio, a fin de que por dicho Banco se incoen las acciones pertinentes que de aquella renuncia pudieran derivarse dentro del ámbito de su competencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

15868 RESOLUCION de 15 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por varios profesores.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Antonia Oliver Pacheco y otras contra denegación del derecho a participar en un concurso general de traslados por el turno de consortes, por parte de este Departamento, la Audiencia Territorial de Barcelona, en fecha 23 de enero de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Lago Gestal, en nombre y representación de doña María Antonia Oliver Pacheco, doña Josefa López Castellanos, doña Rosario Domínguez Hernández y doña María Ofelia Martínez Villar, contra las Resoluciones de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación Nacional de quince de febrero y seis de octubre de mil novecientos setenta y siete y dos de septiembre de mil novecientos setenta y siete, por los que se denegaba a las recurrentes señoras Oliver Pacheco, Domínguez Hernández y Martínez Villar el derecho a participar por el turno de consortes en el concurso general de Profesores de Educación General Básica y a doña Josefa López Castellanos en el concurso especial de traslados restringidos para plazas en localidades de censo superior a diez mil habitantes, por hallarse ajustadas a derecho las Resoluciones impugnadas y sin que haya lugar a hacer expresa declaración de las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15869 ORDEN de 10 de junio de 1980, sobre renuncia total a los permisos de investigación de hidrocarburos «Arco de Valencia 1 al 4» zona C, subzona a), de la Empresa «Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.».

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», titular de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Arco de Valencia 1 al 4», otorgados por Decreto 2483/1973, de 17 de agosto, solicitó la renuncia total a dichos permisos.

Informada la solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas por su titular las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, así como habiendo sido recibida conforme la documentación técnica relativa a la investigación llevada a cabo en el permiso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», la renuncia total a los permisos de investigación de hidrocarburos nombrados «Arco de Valencia 1 al 4» que le fueron otorgados por el Decreto 2483/1973, de 17 de agosto.

Segundo.—Declarar extinguidos los citados permisos y que sus superficies reviertan al Estado por aplicación de los artículos 73 y 77 de la Ley de 27 de junio de 1974, pasando a ser francas y registrables a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no ejerce la facultad de continuar la investigación por sí o sacar a concurso la adjudicación.

Tercero.—Retener las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, y además, haber justificado a plena satisfacción de la Administración la inversión mínima en el área del permiso «Aoiz» de zona A y de la misma titularidad que los permisos «Arco de Valencia 1 a 4», de 74.838.805 pesetas (3.272.357 pesetas oro), dentro del periodo de los tres primeros años de vigencia de dicho permiso, dando así cumplimiento a la transferencia de inversiones autorizadas a tal efecto para la ejecución de un sondeo en el citado permiso «Aoiz».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

15870 RESOLUCION de 2 de junio de 1980, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba la ampliación del plan de conservación de suelos de la cuenca del Arroyo de la Vega o del Valle, del término municipal de Valdenoches, en la provincia de Guadalajara.

A instancia de los propietarios de la cuenca del Arroyo de la Vega o del Valle, del término municipal de Valdenoches (Guadalajara), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren, circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobada la ampliación del plan de conservación del suelo agrícola de la citada cuenca de una extensión de 3.325 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

MINISTERIO DE CULTURA

Segundo.—El presupuesto es de 1.420.629 pesetas de las que 1.136.503 pesetas serán subvencionadas y las restantes 284.126 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en la ampliación del referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarla en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la cuenca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 2 de junio de 1980.—El Director, José Lara Alén.

15871 RESOLUCION de 9 de junio de 1980, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Caldereros y Matavacas», del término municipal de Arroyomolinos de León, en la provincia de Huelva.

A instancias del propietario de la finca «Caldereros y Matavacas», del término municipal de Arroyomolinos de León (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962;

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª, del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación de suelo agrícola de la citada finca de una extensión de 120 hectáreas quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 4.073.190 pesetas de las que 1.156.698 pesetas serán subvencionadas y las restantes 2.916.492 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que este no las realice.

Madrid, 9 de junio de 1980.—El Director, José Lara Alén.

MINISTERIO DE ECONOMIA

15872 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de julio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	70,750	70,950
1 dólar canadiense	61,326	61,570
1 franco francés	17,490	17,561
1 libra esterlina	167,882	168,641
1 libra irlandesa	152,303	153,017
1 franco suizo	44,191	44,454
100 francos belgas	253,402	255,032
1 marco alemán	40,595	40,827
100 liras italianas	8,535	8,570
1 florin holandés	37,088	37,291
1 corona sueca	17,172	17,263
1 corona danesa	13,118	13,180
1 corona noruega	14,704	14,776
1 marco finlandés	19,617	19,727
100 chelines austriacos	571,717	576,126
100 escudos portugueses	144,979	145,987
100 yens japoneses	32,185	32,349

15873 RESOLUCION de 20 de mayo de 1980, de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, por la que se hace pública la convocatoria para el curso 1980-81 de becas de colaboración en residencias juveniles.

Con el fin de establecer la normativa por la que habrá de regularse el sistema de concesión de becas de colaboración en las residencias juveniles dependientes del Organismo autónomo Instituto de la Juventud, para el curso 1980-81, y con objeto de simplificar el procedimiento hasta ahora seguido, además de hacerlo más congruente con las necesidades reales de cada Centro, y los fines generales de los mismos al configurarse como instituciones públicas ofertadoras de servicios y actividades socioculturales, esta Dirección General, a propuesta del Instituto de la Juventud, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Convocar las becas de colaboración en las residencias juveniles que se relacionan en el anexo I y en número correspondiente al de una por cada treinta y cinco residentes internos.

Segundo.—La nueva beca de colaboración comprenderá únicamente la exención de los precios de alojamiento y manutención en la residencia, desde el 15 de septiembre al 30 de junio, siendo compatible con cualquier otra ayuda concedida por Organismos públicos o privados.

Tercero.—Los aspirantes a las becas de colaboración deben reunir las siguientes condiciones:

- Ser español.
- No poseer título académico que habilite para el ejercicio de actividades profesionales.
- Estar matriculado preferentemente en los cursos superiores de Facultad Universitaria, Escuela Técnica Superior o Escuela del Profesorado de E. G. B. Excepcionalmente y para las residencias ubicadas en localidades que no sean capital de provincia se aceptarán las solicitudes de estudiantes de tercero de B. U. P., C. O. U. o Formación Profesional de segundo grado.
- No padecer defecto físico que incapacite para el desarrollo normal de la función de becario-colaborador.
- Buen comportamiento escolar.
- Idoneidad para el desempeño de la función, por experiencia en la dirección de jóvenes y organización de actividades.

Cuarto.—Las solicitudes se formularán en el impreso cuyo modelo figura en el anexo II, a la presente Resolución.

La presentación de solicitudes deberá hacerse en la propia residencia juvenil, hasta el 1 de septiembre de 1980. Caso de no disponer en dicha fecha de alguna certificación académica de aprobación de cursos o matriculación, la solicitud quedará condicionada a la presentación en tiempo oportuno de las mismas.

Quinto.—A la solicitud deberá acompañarse los siguientes documentos:

- Declaración jurada de no poseer título académico que habilite para el ejercicio de actividades profesionales.
- Certificación académica personal relativa a las calificaciones obtenidas durante los cursos a que hace referencia el apartado c), punto tercero, de esta Resolución.
- Para los niveles de B. U. P. y F. P. se pedirá la aprobación total de todos los cursos anteriores de estas modalidades.
- Certificación académica de matriculación en Centro oficial.
- Certificado médico oficial donde exprese que el solicitante no se halla incapacitado para el desempeño de su función.
- Informe del Centro donde hubiera cursado sus estudios el interesado sobre comportamiento escolar.
- Justificación documental que acredite la idoneidad del solicitante para la función derivada de la condición de becario-colaborador, tanto como dirigente de jóvenes como de organización de actividades de toda índole.

Sexto.—Con el visto bueno del Delegado provincial de Cultura, el Director de la residencia propondrá al Instituto de la Juventud, antes del día 10 de septiembre, aquellas solicitudes que reúnan las condiciones exigidas en la presente convocatoria, recayendo en la Dirección General de la Juventud y Promoción Sociocultural la adjudicación definitiva de las seleccionadas.

Séptimo.—Los residentes becarios tendrán los siguientes derechos:

- Exención total del pago de los servicios residenciales.
- Reconocimiento de su condición de becario-colaborador ante el resto de sus residentes.
- Formar parte de los órganos de representación juvenil que pudieran constituirse en el Centro.
- Disponer del tiempo necesario para el seguimiento de sus propios estudios.

Tendrán asimismo las siguientes obligaciones:

- Seguir desde el comienzo del curso académico 1980-81, y